

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2158-SOT-899 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (falta de licencia de construcción especial) y en materia ambiental (ruido y vibraciones), en el predio ubicado en Viaducto Río Becerra entre el número 445 y la esquina de Agustín Rodín, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en Viaducto Río Becerra número 455, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (ruido y vibraciones), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Viaducto Río Becerra número 455, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales de madera donde se realizó la demolición de un inmueble existente. Asimismo se constató letrero de obra el cual dice lo siguiente "Manifestación de Construcción tipo B número 16141241015, al interior se observaron trabajos de excavación y preparación del terreno.-----



Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número 16/14/144/2015 folio FBJ-0389-15, con vigencia del 16 de junio del 2015 al 15 de septiembre de 2015, para un proyecto consistente en la demolición total de una superficie de construcción de 684.73 m².-----

En virtud de lo anterior, las actividades que se realizaron de una demolición de un inmueble existente en el predio ubicado en Viaducto Río Becerra número 455, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición número 16/14/144/2015 folio FBJ-0389-15, con vigencia del 16 de junio del 2015 al 15 de septiembre de 2015.-----

2.-En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Viaducto Río Becerra número 455, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales de madera donde se realizó la demolición de un inmueble existente. Asimismo se constató letrero de obra el cual dice lo siguiente "Manifestación de Construcción tipo B número 16141241015, al interior se observaron trabajos de excavación y preparación del terreno, por lo que se percibieron emisiones sonoras, sin constatar vibraciones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido por las actividades de obra, en el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **67.00 dB**, lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de enero de 2018, para agendar otra medición de ruido, sin embargo manifestó que el ruido generado por las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia habían disminuido.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen de ruido de las actividades de obra, obteniendo como resultado un nivel sonoro de **67.00 dB**, lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 09 de enero de 2018, manifestó que el ruido había disminuido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción



X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Viaducto Río Becerra número 455, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales de madera donde se realizó la demolición de un inmueble existente. Asimismo se constató letrero de obra el cual dice lo siguiente "Manifestación de Construcción tipo B número 16141241015, al interior se observaron trabajos de excavación y preparación del terreno, por lo que se percibieron emisiones sonoras, sin constatar vibraciones.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta para el predio objeto de la denuncia, con Licencia de Construcción Especial para demolición número 16/14/144/2015 folio FBJ-0389-15, con vigencia del 16 de junio del 2015 al 15 de septiembre de 2015, para un proyecto consistente en la demolición total de una superficie de construcción de 684.73 m².-----
3. Esta Entidad emitió dictamen de ruido de las actividades de obra, obteniendo como resultado un nivel sonoro de **67.00** dB, lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 09 de enero de 2018, manifestó que el ruido había disminuido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/ACMP



